

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 031**

San Andrés Isla, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                           |                                                                               |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b>   | Protección de los Derechos e Intereses Colectivos                             |
| <b>Radicado</b>           | 88-001-23-33-000-2016-00022-00                                                |
| <b>Demandante</b>         | Sara Esther Pechthalt – Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria           |
| <b>Demandado</b>          | Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Otros |
| <b>Magistrada Ponente</b> | Noemí Carreño Corpus                                                          |

Visto el anterior informe secretarial, considera el Despacho necesario verificar el estado de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida en el proceso de la referencia, razón por la cual se ordenará convocar a los miembros del comité de verificación para el día 13 de abril de 2021 a las nueve (09:00am) de la mañana, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Teams. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a los apoderados indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>1</sup>.

- Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.
- Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

Conforme a lo anterior, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONVÓQUESE** a los miembros del comité de verificación para el día trece (13) de abril de 2021 a las nueve (09:00 am) de la mañana, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de fallo de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**Magistrada**

**Firmado Por:**

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Expediente:88-001-23-33-000-2016-00066-00  
Demandante: Josefina Huffington Archbold  
Demandado: Aeronáutica Civil

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**038cb1ec959d679a2a7edd49b43349618c6b866aa300bd61980921152816c48c**

Documento generado en 08/03/2021 11:26:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**